



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 83

Martes 9 de Abril

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Abril de 1935.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

### PORTEZUELO

#### Señas del semoviente

Una burra, edad cerrada, pelo blanco obscuro, con la cruz rayada y patizomba.  
(6=2'40 pstas.) 1582

En la «Gaceta de Madrid», número 81, correspondiente al día 22 de Marzo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Decreto

La conveniencia de reunir en una sola las múltiples disposiciones que reglamentan la concesión por parte de las Compañías de Ferrocarriles auxiliares por el Estado de pases de libre circulación y de billetes de todas clases y la necesidad de reformar, si-

guiendo normas aconsejadas por la práctica, alguna de aquéllas, son consideraciones en virtud de las que, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilio del Estado no podrán conceder billetes gratuitos para viajar en las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precios que no figuren en las respectivas tarifas, salvo en los casos que autorice el Ministro de Obras públicas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan los billetes de caridad, los que interesen para sus agentes las Compañías extranjeras con las que haya establecido intercambio, los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, quienes seguirán disfrutando como hasta aquí de los beneficios que las Compañías respectivas les tienen concedidos y aquellos otros que sean objeto de contrato y se sometan a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellidos del usuario o agente, con expresión en este caso del cargo que desempeña y el lugar de su residencia.

Artículo 3.º Se consideran agentes ferroviarios, a los efectos del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas mensuales.

Artículo 4.º Se entenderá por familia de los agentes ferroviarios las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parientes políticos, así como los abuelos y nietos que vivan con el agente y las personas de la servidumbre siempre que viajen en unión de aquéllos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en nombre del Ministro de Obras Públicas.

A este fin, las Autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la Cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior

a la de la Tarifa tercera, clase 12, y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Cuando se trate de indigentes extranjeros, de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los billetes de caridad valdrán para un solo viaje y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y de mensajerías.

Artículo 6.º A partir de 1.º de Abril de 1935, no será válido ningún pase de libre circulación o de circulación limitada expedido por las Compañías, si no lleva la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcionario del Estado que, por delegación del Ministro de Obras públicas, tiene competencia para autorizar esta clase de billetes.

Las Compañías que reciban o hayan percibido auxilio del Estado deberán remitir, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», y al renovar anualmente los pases, relación jurada de las personas que, por estar a su servicio, hayan de poseer pase de libre circulación, bien para la totalidad de las líneas o para determinadas zonas, expresando en ella el nombre y apellidos, cargo que desempeñaban y lugar de residencia.

Artículo 7.º Se proveerá de pases de libre circulación expedidos por el Ministerio de Obras públicas a los Ministros y funcionarios del Estado que figuren en la relación adjunta a este Decreto.

No podrá otorgarse billete de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previo informe de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y Madrid a Zaragoza y a Alicante, y Orden publicada en la «Gaceta de Madrid» del Ministro de Obras públicas autorizándolo.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, serán autorizados por la de Ferrocarriles, a propuesta de los respectivos Directores generales, los que aquéllos precisen para atenciones urgentes del servicio

hechas constar en la propuesta, sin que puedan, por tanto, ser utilizados ni en caso de traslado voluntario ni en uso de licencia.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan, precisamente, prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, debiendo ser éstos canjeados con la mayor urgencia por los correspondientes para ser utilizados en coches de viajeros.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Director general o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en acto del servicio.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme y de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

Artículo 11. El uso de los pases innominados que, para servicios imprevistos de los Ministerios y algunos organismos oficiales, figuran en la relación adjunta, habrán de ser autorizados por orden expresa, que firmarán el Ministro o Subsecretario respectivo, el Secretario general de S. E. el Presidente de la República o el titular del organismo a quien se otorgue la concesión.

Artículo 12. Las infracciones, por parte de las Compañías, de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multas de 250 a 1.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías.

A partir de 1.º de Abril próximo el personal encargado de controlar la revisión de billetes recogerá los pases que no estén

debidamente autorizados por la Dirección general de Ferrocarriles y los innominados que no vallan con la orden a que se refiere el artículo 11, y los remitirá a dicha Dirección general con la correspondiente denuncia, en la que se explicarán las infracciones legales observadas, el tren y día en que han tenido lugar, y los nombres del viajero y revisor de la Compañía encargado del servicio, considerado desde luego, al portador del pase como viajero sin billete.

**Artículo 14.** Se prohíbe viajar con pases o billetes a precio reducido en los coches automotores, sin más excepción que las de los Diputados a Cortes y funcionarios del Estado y agentes de las Compañías en actos relacionados con el servicio del automotor.

**Artículo 15.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla.

1405

En la «Gaceta de Madrid», número 77, correspondiente al 18 de Marzo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Luis Cornide Quiroga y don Enrique Ucelay Sanz, Presidente y Abogado, respectivamente, de la Sociedad Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad elevan a este Ministerio en 7 de Julio último, solicitando que a la Industria del gas se le hagan extensivas todas las disposiciones que regulan la producción, venta, distribución y consumo, de electricidad, siempre que no se trate de preceptos que única y especialmente sean aplicables a ella:

Considerando que conforme los peticionarios alegan, ambas industrias del gas y de la electricidad, han marchado siempre al unísono en lo que se refiere a su legislación, hasta el Decreto de 12 de Abril de 1924, tras el cual parece como si a la industria del gas se la hubiera olvidado, ya que para nada se la menciona en los Reglamentos de Verificación, de 19 de Marzo de 1931 y 5 de Diciembre de 1933, situación que no debe persistir, especialmente en los actuales momentos de aguda crisis económica en que es preciso adoptar medidas legislativas justas y equitativas para dicha importante industria:

Considerando que refiriéndonos concretamente a la tramitación de los expedientes de aprobación y modificación de tarifas, es ilógico se siga procedimiento entre los servicios público de gas, agua y electricidad, ya que en los de electricidad corresponde resolverlos a la Autoridad gubernativa, y en los de gas y agua a los Ayuntamientos, ocurriendo en ocasiones que al estar municipalizados los servicios de agua y de gas, es anómalo que sea el mismo Ayuntamiento el que promueva el expediente de modificación y el llamado a resolver en definitiva.

Considerando que aunque en los

proyectos de Reglamento de Verificación de Contadores de agua y gas, actualmente en estudio, ha de recogerse esta cuestión y otros interesantes aspectos relativos a la regulación de ambos suministros, ofrece cierto carácter de urgencia el resolver sobre este interesante tema.

Este Ministerio ha dispuesto se hagan extensivos a los suministros públicos de gas y agua, todos los preceptos que figuran en el Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, que le sean aplicables, y de un modo especial lo dispuesto sobre la tramitación a seguir en los expedientes de aprobación y modificación de tarifas, debiéndose publicar esta Orden en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—P. D., Tomás Sierra.

Señor Director general de Industria.

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Belvís de Monroy, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente y extendidas en papel de tres pesetas, reintegradas además con una póliza de tres pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la solicitud certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo acompañar también cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente a dicha publicación.

Cáceres a cuatro de Abril de 1935.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

1558

### Inspección Provincial de Sanidad

Vacante de Médico titular Inspector Municipal de Sanidad de Cedillo

En la «Gaceta de Madrid» del día 4 del actual, aparece el anuncio para la provisión de la vacante de la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Cedillo, de esta provincia, vacante por renuncia, de cuarta categoría, con una dotación anual de 2.500 pesetas, con la asistencia a 12 familias incluídas en la Beneficencia municipal. El censo de población es de 1.255 habitantes.

La vacante se cubrirá por concurso libre de antigüedad y por la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 por la fecha a que correspondió, haciendo la selección de aspirantes esta Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán a esta Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos y la certificación correspondiente a la Secretaría de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 5 de Abril de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

1556

Vacante de Inspector municipal de Sanidad de San Martín de Trevejo, Distrito Norte

En la «Gaceta de Madrid» del día 4 del actual, aparece el anuncio para la provisión de la plaza vacante de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de San Martín de Trevejo (Distrito Norte), de esta provincia, vacante por renuncia, de cuarta categoría, con una dotación anual de 2.500 pesetas, siendo su censo de población de 1.559 habitantes, y de 70 el número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

La vacante se cubrirá por concurso libre de méritos y por la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 por la fecha en que ocurrió la misma, haciendo la selección de aspirantes esta Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», a esta Inspección provincial de Sanidad acompañadas de las fichas de méritos y la certificación correspondiente a la Secretaría de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 5 de Abril de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

1557

## Jefatura de Industria

El Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar la aplicación de las siguientes tarifas a don Tiberio Escubero, para sus suministros de fluido en los pueblos de Piornal y Barrado.

Tarifa a tanto alzado

Por una lámpara de filamen-

to metálico de quince vatios, una peseta y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco vatios, dos pesetas y veinticinco céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de cuarenta vatios, tres pesetas y setenta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de quince vatios conmutadas, una peseta setenta y cinco céntimos al mes.

Tarifa por contador

Consumo mínimo de cinco kilovatios-hora mensuales, a una peseta el kilovatio hora.

Consumos mensuales de cinco uno a diez kilovatios hora, ochenta y cinco céntimos el kilovatio hora.

Consumos mensuales superiores a diez cero uno kilovatios hora, setenta y cinco céntimos el kilovatio hora.

Todos los impuestos creados y por crear del Estado, Provincia o Municipio, serán a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento antes citado.

Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Castañeira.

(57=22.80 pstas). 1597

## Junta provincial del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales del Censo, para el bienio de 1935-1936.

(Continuación)

### CACERES

#### Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Pedro Mendoza García; Suplente, don Modesto Luengo Urbarrí.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Manuel Nieto Martín; Suplente, don Cipriano Lucero Gómez.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, don Sebastián Macedo Esteban; Suplente, don Angel Gutiérrez García.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, don Andrés Martín-Merás Herrero; Suplente, doña Pilar Lozano y Lozano.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, don Santiago Moreno Castaño; Suplente, don Manuel Lucas Rivero.

Sección 6.<sup>a</sup>—Presidente, don Martín Mógana Morales; Suplente, doña María del Carmen Fernández.

#### Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Angel Marchena Gómez; Suplente, doña Isabel López Santano.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Francisco Maderal Antón; Suplente, don Tomás Lucas García.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, don Sebastián Gil Alberola; Suplente, don Pedro Lumbrias Santillana.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, don Marciano Martínez Morales; Suplente, don Juan Labiana Vivas.

#### Distrito tercero

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Serafín Marín Cabrera; Suplente, don Bernabé Fraile Ballesteros.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Domingo Martín Javato; Suplente, don Manuel Benigno López y López.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, don Luis Montalbán Franco; Suplente, don Manuel López Huete.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, don Antonio Morato Floriano; Suplente, don Francisco González Castro.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, don Damián Martínez González; Suplente, don Diego Hurtado Sanguino.

#### Distrito cuarto

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Juan Marchena Gómez; Suplente, don Ramón Jiménez Hurtado.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Ildefonso Ollero Barriga; Suplente, don Benjamín Hernández Fuster.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, don José Muriel Rodríguez; Suplente, don Juan Jordán Moreno.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, don Germán Julián Manzano Granada; Suplente, don Mateo González Cotallo.

Sección 6.<sup>a</sup>—Presidente, don Antonio Calleja Márquez; Suplente, don Lucas Hurtado Macías.

Sección 7.<sup>a</sup>—Presidente, don José Mariscal Bustamante; Suplente, don Pedro García Sánchez.

#### CACHORRILLA

Presidente, don Isidoro Blanco Martín; Suplente, don Francisco Martín Macías.

#### CADALSO

Presidente, don Ladislao Manoso Gómez; Suplente, don Mariano Fernández Gómez.

#### CALZADILLA

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Jesús Manzano Amador; Suplente, don Francisco Campos Carlos.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Demetrio Utrera Muñoz; Suplente, don Manuel Carlos Gordo.

#### CAMINOMORISCO

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Ignacio Martín Gómez; Suplente, don Román Iglesias Sánchez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Juan Martín Marcos; Suplente, don Domingo Iglesias Martín.

#### CAMPILLO DE DELEITOSA

Presidente, don Manuel Muñoz Gómez; Suplente, don Dionisio Lozano Sánchez.

#### CAMPO (EL)

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Jacinto Martín Rodríguez; Suplente, don José Rebollo Fuentes.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Alberto Rodríguez Broncano; Suplente, don Emiliano Regodón Ramos.

#### CAÑAMERO

##### Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don José Flores Ruiz; Suplente, don Honorio Gálvez Velardo.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don José Corrales Rodríguez; Suplente, don Vicente Gil Alfonso.

##### Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Tomás Cerezo Solano; Suplente, don José Ciudad Bote.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Alfredo Broncano Valencia; Suplente, don Juan Cruz Otero.

#### CAÑAVERAL

##### Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Ricardo Rincón Herrera; Suplente, don Jorge Hernández Sequiera.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Pablo Portero Gil; Suplente, don Esteban Martín Martín.

##### Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Isidro González Martín; Suplente, don Crispín Valiente Blas.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Bruno Fernández Mellado; Suplente, don Pantaleón Sánchez Ramos.

#### CARBAJO

Presidente, don José Piris Guillén; Suplente, don Narciso Corchado Durán.

#### CARRASCALEJO

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, doña Carolina Vizcaino Suárez; Suplente, don Fernando Gadero Sánchez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don José Monge Cubillo; Suplente, don Pedro Herrera Mateos.

#### CASAR DE CACERES

##### Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Germán Manzano Cuello; Suplente, don Moisés Galán Sánchez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Antonio María Martín y Martín; Suplente, don Simón Bermejo Pérez.

##### Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Alejandro Ojalvo Andrada; Suplente, don Pedro Andrada Berjano.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Luciano Manzano Cuello; Suplente, don Pablo Andrada Torvar.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, don Demetrio Ordiales Sánchez; Suplente, don Justiniano Lázaro Amores.

#### CASAR DE PALOMERO

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Pedro Terrón Moriano; Suplente, don Luis Mohedano Santibáñez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Pedro Fernández Jiménez; Suplente, don Julián Hernández Sánchez.

#### CASARES DE LAS HURDES

Presidente, don Juan Duarte

Domínguez; Suplente, don Feliciano Martín Duarte.

#### CASAS DE DON ANTONIO

Presidente, don Fermín Sánchez Macías; Suplente, don Baldomero Gómez Muriel.

#### CASAS DE DON GOMEZ

Presidente, don Antonio Mateos Terroso; Suplente, don Joaquín Gómez Rodríguez.

#### CASAS DEL CASTAÑAR

Presidente, don Mariano Calle García; Suplente, don Emilio Iglesias Vicente.

#### CASAS DE MILLAN

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Niceto Barroso Pérez; Suplente, don Alfredo Miguel Blázquez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Leopoldo Suárez Hinojosa; Suplente, don Angel Valiente González.

#### CASAS DE MIRAVETE

Presidente, don Jacinto Manzano Grande; Suplente, don Lorenzo Jiménez Soletó.

#### CASAS DE SAN BERNARDO

Presidente, don Mateo Alonso Fernández; Suplente, don Paulino Martín Gómez.

#### CASATEJADA

##### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Daniel Pose; Suplente, don Jerónimo Conejero González.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Jacinto Navarro Claros; Suplente, don Braulio Gómez Domínguez.

#### CASILLAS DE CORIA

Presidente, don Juan Utrera Martín; Suplente, don Saturnino Lorenzo Martín.

1214

(Continuará)

## Juzgados

#### VALVERDE DE LA VERA

Don Rufo García Salas, Juez municipal de esta villa de Valverde de la Vera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en virtud de orden superior, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto en 13 de Enero de 1934. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal al de Instrucción de este partido en el término de quince días, a contar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid».

Este pueblo consta de 1.038 habitantes y el agraciado no percibirá más derechos que los de Arancel cuando actúe.

Valverde de la Vera a 30 de Marzo de 1935.—Rufo García Salas.

1453

#### GARROVILLAS

Don Pedro Flores Breña, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se anuncia a turno libre para su provisión con arreglo a lo preceptuado en la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones legales; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de los quince primeros días a contar desde el siguiente de la fecha de este edicto; haciéndose constar que esta villa tiene un censo de población superior a 6.000 almas e inferior a 7.000 y que el Secretario sólo percibirá los derechos de Arancel.

Garrovillas a 30 de Marzo de 1935.—El Juez municipal suplente, Pedro Flores.—El Secretario, Eusebio García.

1458

#### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 22 bis del presente año, por muerte de Manuel Vega Sandin, ocurrida el día primero de Febrero en la Solana de la Sierra la Rinconadilla, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes con derecho a sucederle abintestato, invitandoles a que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Trujillo a 31 de Marzo de 1935.—Enrique Moreno.—El Secretario, Adalberto Villanueva.

1464

#### MONROY

##### Edicto

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente para su provisión en concurso libre.

Los que deseen tomar parte en el mismo, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez municipal de esta villa, en término de quince días, contados desde el siguiente del en que aparezca publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el nombrado sólo percibirá como retribución los derechos de Arancel que le correspondan cuando actúe y que este término municipal consta de..... habitantes de hecho y.... de derecho según el último censo aprobado.

Monroy a 29 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Angel del Sol.

1465

**TORRECILLAS DE LA TIESA**  
Don Celestino Campo García,  
Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y en virtud de orden del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Trujillo, se anuncia su provisión a concurso de trasado, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, durante cuyo plazo, los que aspiren a desempeñarlas, presentarán sus instancias debidamente documentadas, en este Juzgado municipal. Se hace constar que el número de habitantes de hecho de que consta este término municipal, es de 2.391 y que los agraciados no tendrán otra retribución que los derechos de Arancel.

Torrecillas de la Tiesa a 30 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Celestino Campo.

1439

### MONTACHEZ

Don Enrique Griñán Guillén,  
Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales son propios de los individuos que se expresarán y fueron sustraídos la noche del 21 del actual, de fincas del término de Albalá.

Dado en Montánchez a 29 de Marzo de 1935.—Enrique Griñán.  
—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

#### Reseña de los semovientes

De Agustín Leo Galán

Un mulo, capón, de seis años, castaño, alzada 1'39, hocico rojo, lunares blancos en los costillares.

Una mula de seis años, alzada 1'38, roja, raya corrida y cruzada.

De Juan Sánchez Pérez

Un potro, de dos años, castaño obscuro, alzada, 1'42, estrella en la frente.

De Antonio Sánchez Pérez

Una yegua, de cinco años, torca, alzada 1'43, marca H., lunares blancos en los costillares.

Todas aseguradas en la Mundial, con el hierro de la misma en la nalga derecha.

1445

### CAMPO LUGAR

Don Antonio Morillo Moreno,  
Juez municipal de Campo Lugar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cumpliendo orden del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, se anuncia su provisión a concurso libre

en la forma establecida por el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias; los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo consta de 1.208 habitantes de hecho y 1.237 de derecho y el Secretario suplente percibe los derechos que le concede el Arancel.

Dado en Campo Lugar a 29 de Marzo de 1935.—El Juez, Antonio Morillo.—El Secretario, J. Martín.

1449

### HERGUIJUELA

Don Lesmes Barquilla Carrasco,  
Juez municipal de Herguijuela (Cáceres).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado y en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio según previenen las disposiciones vigentes, por término de treinta días, debiendo presentar los aspirantes sus instancias documentadas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Trujillo, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Este Municipio consta de 1.557 habitantes de hecho y 1.556 de derecho y el Secretario tiene sólo los derechos de Arancel.

Herguijuela, 30 de Marzo de 1935.—Lesmes Barquilla.

1451

### CARBAJO

Don Isidoro Corchado Durán,  
Juez municipal de este pueblo de Carbajo (Cáceres).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Carbajo, y en virtud de una orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con las disposiciones vigentes, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al que aparezca este anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, puedan presentar los aspirantes a dicho cargo, sus solicitudes debidamente justificadas en el Juzgado de Primera instancia y de Instrucción de Valencia de Alcántara.

Este pueblo consta de 549 habitantes y el Secretario solamente percibe los derechos de Arancel.

Carbajo a 28 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Isidoro Corchado.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Corchado.

1455

## Alcaldías

### ROBLEDOLLANO

Edicto

#### Subasta

Don José Muñoz Fernández,  
Alcalde constitucional de Robledollano.

Hago saber: Que, conforme al artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, y al artículo segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el año mil novecientos treinta y cinco-cuarenta, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Mayo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo el tipo de CIENTO CINCUENTA PESETAS a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, acompañar la Cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de quince pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del tipo en que sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviem-

bre, Febrero y Mayo, de cada uno de los años.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si en cualquiera de las subastas resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un letrado de Logrosán.

Conforme al artículo octavo del referido Reglamento de mil novecientos veinticuatro, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se halla producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledollano a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, José Muñoz.—Por su mandado, el Secretario, Adolfo Carrasco.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año diecinueve....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de quince pesetas y..... céntimos, importe del diez por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(147=53'80 pstas.)

1567